

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara improcedente la solicitud de registro como organización ciudadana de la Asociación Civil, Tiempo Para Mejorar.

Antecedentes:

- I. El pasado mes de agosto del presente año, se publicó en la página web del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre al 30 de octubre de 2015, a través de las 40 direcciones distritales del Instituto Electoral.
- II. El 28 de Octubre de 2015, la Dirección Distrital XV, recibió la solicitud de registro de la persona moral denominada "**Tiempo Para Mejorar**", **Asociación Civil** (La Asociación), procediendo a integrar el expediente respectivo y a remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, (Dirección Ejecutiva).
- III. La Dirección Ejecutiva procedió a elaborar el Anteproyecto de Dictamen de la solicitud de registro de organización ciudadana, presentada por la Asociación.
- IV. El 15 de diciembre de 2015, la Comisión en su Decimo Segunda Sesión Ordinaria tuvo a bien aprobar el anteproyecto de dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la solicitud de registro como organización ciudadana de la Asociación.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)

la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y las leyes.

2. Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con

la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

6. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 20, fracción IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros

Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

10. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el Código en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

14. Que el artículo 35, fracción XIV del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.
15. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, quien tiene entre sus atribuciones las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.
16. Que dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.
17. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
 - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
18. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
19. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
20. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
21. Que de conformidad con los numerales 17, 19 y 20 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e

integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:

- Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
 - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
 - Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
 - Acreditación del representante legal.
 - Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.
22. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al

vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

23. Que la Asociación presento, a través de su representante legal, el 28 de octubre de 2015, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual la Dirección Distrital XV, llevo a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitió a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.
24. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de la Asociación, junto con los documentos atinentes, detectando la falta de documentación para acreditar lo previsto por el numeral 17 fracción VI, incisos A), B) y C) del Reglamento, relativos a documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos o dirigidos a autoridad del Distrito Federal, Institución Académica del Distrito Federal o Institución Gubernamental, con los que se acredite de manera fehaciente, la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes en la cual pretende su registro, por lo que procedió a requerir a la solicitante sin que esta subsanara en el tiempo establecido para ello la documentación solicitada.
25. Que al no atender la Asociación el requerimiento hecho por la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 21 del Reglamento, ésta procedió a elaborar el anteproyecto de dictamen correspondiente, con los elementos que se encontraban en el expediente, advirtiendo la actualización de la causal de improcedencia de registro, prevista en el numeral 24 fracción V, inciso d), en correlación con el numeral 17 fracción VI incisos A), B) y C) del citado Reglamento.

26. Que la Dirección Ejecutiva sometió a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, el Anteproyecto de Dictamen, la cual tuvo a bien aprobarlo y proponerlo a este Consejo General junto con un proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la solicitud de registro como organización ciudadana de la Asociación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 y 11 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I y XIV, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 9 y 10, 11, 12, 13, 15, 17, fracción VI incisos A), B) y C), 18, 19, 20, 22, 23 y 24 fracción V, inciso d), del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara la improcedencia para otorgar el registro como Organización Ciudadana a la Asociación Civil, Tiempo Para Mejorar.

SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil, Tiempo Para Mejorar, el Acuerdo de mérito y el Dictamen correspondiente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

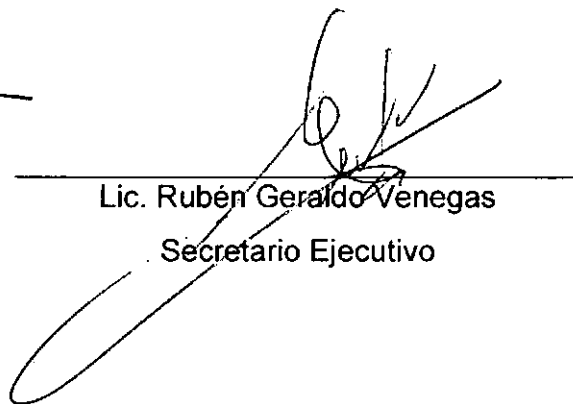
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Dirección Distrital XV y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Tiempo Para Mejorar", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 28 de octubre de 2015, la persona moral denominada "**Tiempo Para Mejorar**", **Asociación Civil** (la Asociación), a través del **C. Raúl Galindo Cadena**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XV de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Santiago Sur (Barr), identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 6-035, en la Delegación Iztacalco.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XV, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF/DD/XV/414/2015 del 28 de octubre de 2015, la Coordinadora de la Dirección Distrital XV de este Instituto Electoral, Lic. Blanca Gloria Martínez Navarro, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva).
4. La Dirección Ejecutiva recibió el 29 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 35 fojas, por lo que procedió a revisar



Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page, including a large signature, a smaller signature, and the letter 'A'.

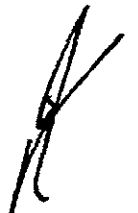
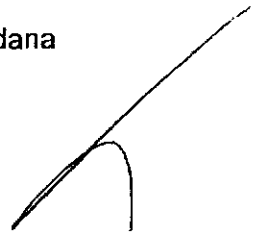
su documentación, detectando la falta de documentación con la que acredite la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes en la cual pretende su registro.

5. El 20 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva, a través del oficio número IEDF/DEPC/919/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, entregado por Cédula de Notificación Personal, requirió al solicitante para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio presentara, documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos o dirigidos a autoridad del Distrito Federal, Institución Académica del Distrito Federal o institución gubernamental, con los que se acredite de manera fehaciente, la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes en la cual pretende su registro.
6. El 25 de noviembre de 2015, feneció el plazo establecido para que la Asociación atendiera el requerimiento hecho por la Dirección Ejecutiva, sin que se presentara documento alguno por parte de la solicitante.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación



Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;

- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó, ante la Dirección Distrital XV del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles, impresas por una sola cara (Fojas 1 y 2);
2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 3-5);
3. Copia simple del Instrumento Público número 92,824, Libro 2,786 de fecha 26 de marzo de 2014, otorgado ante la fe pública del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría Pública número 104, del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Tiempo Para Mejorar", Asociación Civil**, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 111151,

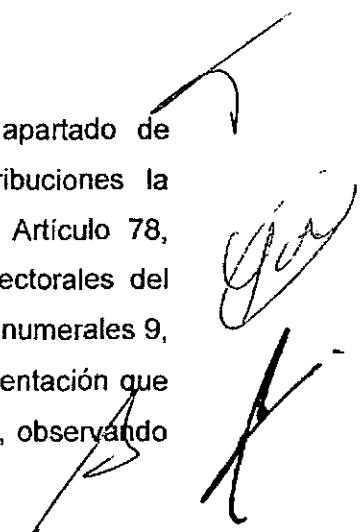
constante en 10 fojas útiles impresas por ambas caras y 17 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 6-32);

4. Copia simple de Estado de Cuenta de servicio telefónico con número de factura 100115090052247, emitida por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., TELMEX, en el que se aprecia domicilio ubicado en el Barrio de Santiago, Delegación Iztacalco, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 33);
5. Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Raúl Galindo Cadena, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 34);
6. Copia simple del oficio JD/0379/2015 del 25 de marzo de 2015, signado por el C. Aurelio Alfredo Reyes García, en su carácter de Encargado de Despacho de la Jefatura Delegacional en Iztacalco, mediante el cual manifiesta que la Asociación realiza actividades de asistencia social en dicha demarcación, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 35).

IV. Actualización de causal de improcedencia de registro como Organización Ciudadana.

Como quedo manifestado en los numerales 4 y 5 del apartado de Antecedentes del presente dictamen, en uso de sus atribuciones la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el Artículo 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; Artículos 77 y 79, de la Ley de Participación y numerales 9, 10 y 21 del Reglamento llevó a cabo la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro de la Asociación, observando lo siguiente:

Del contenido del formato SR-1, correspondiente a la solicitud de registro, se advierte que la Asociación pretende vincularse con la Colonia "Santiago



6

A

Sur (Barr)", con clave 06-035, en la Delegación Iztacalco; sin embargo a efecto de acreditar lo previsto por el numeral 17 fracción VI, incisos A), B) y C) del Reglamento, presentó el documento referido en el numeral 6 del Considerando III del presente Dictamen, del cual si bien es cierto que la autoridad delegacional informa que la Asociación realiza actividades de asistencia social en dicha delegación, también lo es que de éste no se desprende de manera fehaciente que dichas gestiones se hayan realizado en favor de los habitantes o la Colonia Santiago Sur (Barr), tal como lo establece el numeral e inciso del Reglamento anteriormente citados.

Por lo anterior es que la Dirección Ejecutiva, a través del oficio número IEDF/DEPC/919/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, entregado por Cédula de Notificación Personal, requirió al solicitante para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio presentara, documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos o dirigidos a autoridad del Distrito Federal, Institución Académica del Distrito Federal o institución gubernamental, con los que se acredite de manera fehaciente, la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia o de sus habitantes en la cual pretende su registro, apercibiéndolo que en caso de no proporcionar la documentación solicitada se resolvería con los elementos que se encuentran en el expediente.

En efecto, de lo anteriormente narrado y tal como quedo asentado en el numeral 6 del apartado de Antecedentes, el solicitante no desahogo el requerimiento hecho por la Dirección Ejecutiva, prescribiendo así su derecho para subsanar la documentación faltante, la cual consistía en la prevista por el numeral 17 fracción VI, inciso A), B) Y C) del Reglamento, mismo que a la letra señala:

"17. Las solicitantes interesadas en obtener su registro ante el Instituto Electoral deberán presentar los documentos siguientes:

A

7

A

...

VI. Cualquiera de los siguientes documentos:

A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, l en la cual pretende registrarse;

C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse."

Al no presentar ninguno de los documentos descritos en el numeral anterior, se actualiza la **causal de improcedencia** de registro como organización ciudadana prevista en el numeral 24 fracción V, inciso d), en correlación con el numeral 17 fracción VI incisos A), B) y C) del Reglamento.

"24. El registro como Organización Ciudadana será improcedente en los siguientes casos:

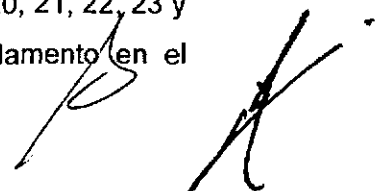
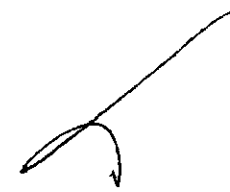
...

V. Cuando la solicitante omite proporcionar:

..

d. Los documentos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento"

Toda vez que dicho requisito es esencial para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existe incumplimiento a los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; con fundamento en lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 12, 20, 21, 22, 23 y 24 fracción V, inciso d, del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código, emite el siguiente:

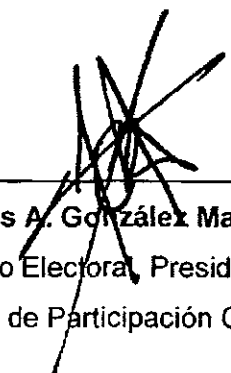


Dictamen:

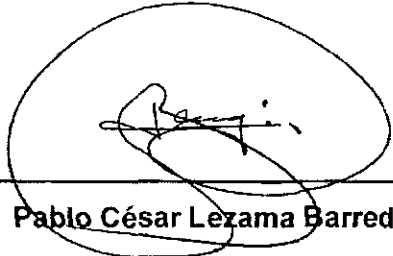
Primero. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la improcedencia de otorgar registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada: **"Tiempo Para Mejorar", Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente dictamen.

Segundo. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2015, firmando al calce para constancia.



Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



